

Puede asignarse a la mujer legítima una suma mayor que la tercera parte de la renta, que percibe el marido, en concepto de alimentos.

Recurso de nulidad interpuesto por don Alberto Araujo, en la causa que sigue con doña María T. Robles sobre alimentos.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

María Robles demanda a su esposo el guardia de seguridad Alberto Araujo, para que le dé alimentos.

Aunque el demandado no contestó la demanda, en el curso del juicio ha manifestado su allanamiento a dar una pensión que guarde proporción con su haber como guardia, que es de S/o. 90.

Como está acreditado con el documento de fs. 13 que su haber es el indicado, la suma de S/o. 50 mensuales fijados en el fallo es excesiva; el demandado no podría subsistir, ni cumplir la obligación de mantener a su madre con S/o. 40.

NO HAY NULIDAD, en cuanto manda dar alimentos a su esposa, fijando en S/o. 30 la pensión, que representa la tercera parte embargable por alimentos.

Lima, enero 7 de 1933.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, mayo 19 de 1933.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal; y considerando: que la renta que percibe don Alberto Araujo excede de 90 soles al mes; y que a la mujer legítima puede asignarse suma mayor de la tercera parte; declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fs. 32, su fecha 16 de noviembre del año próximo pasado, confirmatorio de la apelada de fs. 27, su fecha 3 de agosto del mismo año; reformando la primera, y revocando la segunda en la parte materia del recurso: fijaron en 40 soles oro la pensión mensual que corresponde a doña María Robles; y los devolvieron.

**Quiroga. — Umeres. — Santa Gadea. — Valdívia. —
Villa García.**

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 1780.—Año 1932.
